

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	EAG INGENIEROS S.A.S.
Demandado	CONSTRUCTORA DURAN OCAMPO S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2023-00614 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **EAG INGENIEROS S.A.S.**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCTORA DURAN OCAMPO S.A.**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Aportará la impresión del mensaje de datos mediante el cual fue enviado la factura de venta electrónica No. FEVI -19, a **CONSTRUCTORA DURAN OCAMPO S.A.S.**, en el mismo formato en que fueron generados o en algún otro que los reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). Lo anterior en razón a su circulación, las cuales deben permanecer de forma digital, y los documentos aportados al expediente son unas copias.

Los mensajes de datos se acreditan con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de la factura de venta electrónica No. FEVI -19, en el RADIAN (art. 616-1 E.T.)

3). Artículo 2.2.2.5.4. PARÁGRAFO 2. *“El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.”* Allegará dicha constancia electrónica.

4). Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de la factura de venta electrónica No. FEVI -19, (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14).

5). Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales, son las mismas que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° ibídem

6). Dado que en el presente asunto no se están solicitando medidas cautelares respecto de la demandada, de conformidad al párrafo 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, aportará prueba que envió al demandado vía correo certificado, el escrito de la demanda inicial con todos sus anexos, y del memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos con sus anexos.

Dichos envíos se realizarán a la dirección física señalada en el acápite de notificaciones que se indique en cumplimiento al numeral 2° de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9b5678e458198f9283e9c73396c3e6d739fa2a92431bb321594ee455cade20**

Documento generado en 09/05/2023 07:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>